

Servicio de Zaragoza, de 9 de noviembre de 1982, que denegó la admisión de proyecto redactado por Ingeniero Industrial para la construcción de un almacén granero de la Sociedad Cooperativa «Santa Ana», domiciliada en Utebo (Zaragoza), presentado a los efectos de obtener auxilio económico: resoluciones que anulamos por no ser acordes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—Declaramos la obligación del SENPA de admitir el proyecto referido por estar redactado por Técnico competente; si bien este pronunciamiento no podrá perjudicar las posteriores actuaciones administrativas en cuanto a los beneficios concedidos a la Cooperativa «Santa Ana» por aprobación de Proyecto firmado por Ingeniero Agrónomo.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

22462 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.997, interpuesto por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de mayo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.997, interpuesto por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de jamones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.997 interpuesto contra resolución de la Dirección General de Servicios al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de abril de 1983, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución proferida por la Subdirección General de Defensa contra el fraude de 20 de septiembre de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22463 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves y conejos con sala de despiece de «Industrial Martínez Muñoz y Cía., S. R. L.», en Barcelona (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Industrial Martínez Muñoz y Cía., S. R. L.» (NIF: B-08727406) para la adaptación de una industria cárnica de matadero de aves y conejos con sala de despiece en Barcelona (capital), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves y conejos con sala de despiece de «Industrial Martínez Muñoz y Cía., S. R. L.», en Barcelona (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Barcelona, a las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín

Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y documentación complementaria.

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

No obstante, V. I. con su superior criterio resolverá.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

22464 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la industria láctea que Lecherías de La Seu d'Urgell, APA número 002, posee en La Seu d'Urgell (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada con fecha 11 de diciembre de 1985 por la Sociedad Agraria de Transformación número 621, Lecherías de La Seu d'Urgell, APA número 002, NIF F-25010067, para perfeccionar la industria láctea que posee en La Seu d'Urgell (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Decreto 1951/1973, de 26 de julio, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la industria láctea que la Sociedad Agraria de Transformación número 621, Lecherías de La Seu d'Urgell, APA número 002, posee en La Seu d'Urgell (Lérida), al amparo de lo dispuesto en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, y 1951/1973, de 26 de julio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º, y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía señalada en el grupo A, del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa de los terrenos y a la preferencia en la obtención del crédito oficial.

Tres.—Aprubar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con presupuesto total, a efectos oficiales, de 55.857.578 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a la cantidad de 11.171.515 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 (programa A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria del ejercicio económico del año 1987).

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 1 de diciembre de 1987 para terminar las instalaciones del citado perfeccionamiento, que habrán de ajustarse a los datos que obran en el proyecto aprobado en la presente Orden.

Cinco.—Se garantizará el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 1 de mayo de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22465 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves de «Hijos de Pascual Vicent Marqués, Sociedad Anónima» (PAVIMAR), en Albal (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Hijos de Pascual Vicent Marqués, Sociedad Anónima» (PAVIMAR)

(número de identificación fiscal A-46194593) para la adaptación de una industria cárnica de matadero de aves en Albal (Valencia), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves de «Hijos de Pascual Vicent Marqués, Sociedad Anónima» (PAVIMAR), en Albal (Valencia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valencia, a de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

No obstante, V. I. con su superior criterio resolverá.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), El Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

22466 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la Central Lechera que el Cabildo Insular de Gran Canaria posee en Las Palmas de Gran Canaria, siendo el órgano de gestión de la misma el Servicio Insular de Abastecimiento de Leche (SIAL).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria para acoger la ampliación de la Central Lechera que en Las Palmas de Gran Canaria tiene a su cargo el órgano de gestión Servicio Insular de Abastecimiento de Leche (SIAL), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y prorrogado por Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, por el que se declara comprendida en zonas de preferente localización industrial agraria las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la Central Lechera que en Las Palmas de Gran Canaria tiene a su cargo el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, a través de su órgano de gestión Servicio Insular de Abastecimiento de Leche (SIAL), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y prorrogado por Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios actualmente vigentes señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A, del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la obtención de crédito oficial por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 68.906.000 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 10.876.100 pesetas. Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar las obras e instalaciones de ampliación de la Central Lechera, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22467 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de aprovechamiento de subproductos cárnicos para la alimentación animal de «Harinas de Pescado de Mallorca, Sociedad Anónima» (HADEPEMA, S. A.), en Palma de Mallorca (Balears), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Harinas de Pescado de Mallorca, Sociedad Anónima» (HADEPEMA, S. A.) (NIF A07011661), para ampliación de una industria cárnica de aprovechamiento de subproductos cárnicos para alimentación animal en Palma de Mallorca, acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de aprovechamiento de subproductos cárnicos para la alimentación animal de «Harinas de Pescado, S. A.» (HADEPEMA, S. A.), en Palma de Mallorca, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa.

Tres.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para presentar el proyecto definitivo.

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

No obstante V. I. con su superior criterio resolverá.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22468 *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se anula la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente que fue concedida a «Distribuidora Madrileña de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (DIPROSA) para instalar una fábrica de quesos frescos en Alcobendas (Madrid).*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 16 de septiembre de 1985, por la que se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una fábrica de quesos frescos en Alcobendas (Madrid) por «Distribuidora Madrileña de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (DIPROSA);